

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3210

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: CHRISTIAN QUICENO ZULETA
RADICADO: 760014003002-2022-00668-00

Aportado el escrito de subsanación, la demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **CHRISTIAN QUICENO ZULETA** se sirva pagar a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$213.600 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de noviembre de 2021, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$217.800 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de diciembre de 2021, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$222.083 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de enero de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$226.449 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de febrero de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.

- h) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$230.903 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de marzo de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$235.443 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de abril de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- l) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$240.072 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de mayo de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- n) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$244.793 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de junio de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- p) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$249.606 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de julio de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- r) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$254.514 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de agosto de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- t) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- u) Por la suma de \$259.518 M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota del 15 de septiembre de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- v) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de \$55.584.338 M/CTE, correspondiente al capital acelerado al 10 de octubre de 2022, contenido en el pagaré No. 15450 aportado con la demanda.
- x) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, portadora de TP 172.799 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200668